



P-1624

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S.
D.

Re: Solicitud de patente No. 06.017.702
Astex Therapeutics Limited

Yo DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN , identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 A No. 86-53 piso 6, obrando como apoderada sustituta de la sociedad Astex Therapeutics Limited domiciliada en Cambridge, Reino Unido, Estados Unidos de América interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 09520 de 16 de febrero de 2010, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual declara abandonada la solicitud de patente para la solicitud "COMPUESTOS DE PIRAZOL 1H 3,4 DISUSTITUIDOS Y SU USO COMO MODULADORES DE QUINASAS DEPENDIENTES DE CICLINA (CDK) Y QUINASA-3 GLICOGENO SINTASA (GSK-3)".

1. HECHOS DEL RECURSO

1.1.El 9 de diciembre presenté ante esa Superintendencia mi memorial dando respuesta al oficio número 8750 informando que actuaba como apoderada sustituta y que adicionalmente, allegaba dicha sustitución.

1.2.En la resolución mencionada dice esa entidad que "frente al caso en estudio, observa ese despacho que el memorial visible a folio 465 del expediente administrativo, no tiene presentación personal por parte del apoderado principal, razón suficiente para que no surta ningún efecto como

1.3. Desafortunadamente por un error involuntario del funcionario al momento de la radicación se radicó y dejó como original en la Superintendencia la copia del memorial y no su original. Es claro lo anterior ya que al momento del abandono y notificación de la resolución observamos que en el expediente de la oficina se encontraba todo el paquete del memorial con firma en original, folios hechos a mano en original y con el original de la sustitución junto con la presentación personal en notaria de la apoderada principal que me sustituía poder. Este error se advierte en el expediente de la Superintendencia porque la sustitución allegada es la fotocopia de la página delantera del original.

Presento entonces todo el paquete del memorial original con el fin de que se coteje el mismo, y se de cuenta esa entidad del error material al momento de la radicación. Tan fue así, que la sustitución que estoy allegando al presente recurso como parte del memorial original se encuentra en el folio 5 y su fecha es de 27 de noviembre de 2009 fecha concomitante a la presentación del memorial de 9 de diciembre de 2009.

En consecuencia, ruego a ese despacho proceder a revocar la resolución aquí impugnada con el fin de seguir con el trámite de la solicitud toda vez que el motivo del abandono se trato de un error formal generado en el momento de la radicación el cual está siendo subsanado en este momento y que de igual forma, se está presentando la sustitución en original.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La petición que hago en el punto anterior está sustentada en la siguiente normatividad:

2.1 Inciso 5 del artículo 3 del Código Contencioso

Indica claramente esta disposición que "en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado" (el subrayado es nuestro). Con base en lo anterior, expresamente solicito que se subsane el error formal cometido y se siga adelante con el trámite de la presente solicitud.

2.2. Artículo 4 del Código de Procedimiento Civil; Artículo 228 de la Constitución Nacional y artículo 2 del Código Contencioso Administrativo:

La primer norma citada establece que "al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva". En el mismo sentido, el artículo 228 de la Constitución Nacional establece, en relación con las actuaciones de la administración de justicia, que en ellas "prevalecerá el derecho sustancial". Finalmente, en el artículo 2 del C.C.A. se indica que los funcionarios deberán tener en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto, entre otros, "la efectividad de los derechos e intereses de los administrados". Vemos, pues, que nuestra normatividad da supremacía a lo sustancial, a lo fundamental, a lo de fondo sobre lo procesal, lo de trámite, lo meramente formal y que ese despacho debe dar prioridad a los derechos de mi representado removiendo el error formal cometido al momento de la radicación.

2.3. Artículo 83 de la Constitución Política:

Se establece en este artículo que "las actuaciones de los particulares (...) deberán ceñirse a los postulados de la buena fé, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten(...)" (el subrayado es nuestro). Atentamente solicito que ese despacho presuma la buena fé de mi mandante en el sentido de que este desafortunado error fue cometido involuntariamente y que queda subsanado al presentar el original del memorial junto con el original de la

2.4. Ahora bien, en todo caso es claro que la voluntad de la doctora JIMENA ESCOBAR URIBE siempre fue sustituir sus facultades en la Doctora DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN, como lo demuestra la fotocopia del acto de sustitución sin la presentación personal.

No obstante, presento escrito de ratificación por medio de la cual el apoderado inicial, en este caso la DOCTORA JIMENA ESCOBAR URIBE, manifiesta de forma unilateral su voluntad con el fin de validar un acto que en su nombre celebró otra, en este caso la DOCTORA DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN. Es por ello que acompaño a este escrito de recurso copia auténtica del poder otorgado por la sociedad mencionada a la DOCTORA JIMENA ESCOBAR en donde claramente se señala la facultad de la ratificación y un escrito de ratificación donde la DOCTORA JIMENA ESCOBAR ratifica todas las actuaciones hechas por la DOCTORA DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN, quedando subsanadas todas y cada una de las actuaciones hechas por esta última que fueron efectuadas sin sustitución.

En consecuencia, solicito a ese despacho tener en cuenta este aspecto del error material y que la Doctora ESCOBAR ha subsanado cualquier vicio con la ratificación y la sustitución que se adjunta a ese memorial.

PRUEBAS

Solicito que sean tenidas como pruebas las siguientes:

1. Memorial en original con stricker de radicación expedido por el Centro Documental de esa entidad de mi memorial radicado en ese despacho el 9 de diciembre de 2009 junto con la sustitución en original con presentación personal de fecha 27 de noviembre de 2009.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

525

497

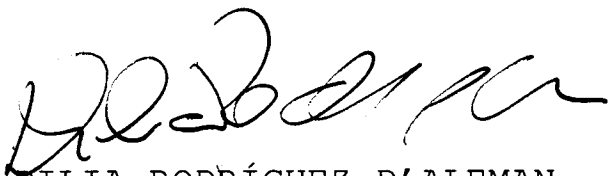
2497

Teniendo en cuenta lo dicho en este recurso,
solicito a usted lo siguiente:

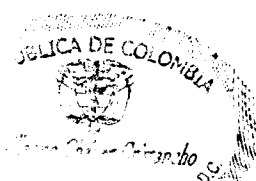
a). Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.

b). Que se revoque la resolución No. 09520 de 19 de febrero de 2010 expedida por el Superintendencia de Industria y Comercio, y se proceda a continuar con el trámite de la presente solicitud.

Señor Superintendente,



DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
C.C. 41'654.882 de Bogotá
T.P. 20.824 Minjusticia



526 498 478

Clarke, Modet & C°

COLOMBIA

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

E. S. D.

Re: Expediente No. **06.017.702**

Solicitud de patente a nombre de **ASTEX THERAPEUTICS LIMITED**

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, de acuerdo al poder que adjunto en copia auténtica y que ya **obra en el expediente**, con base en la especial facultad que me otorgó el mandante para ratificar, **RATIFICO** todo lo actuado por la Doctora **Dilia Rodríguez D'Aleman** en el expediente de la referencia, en especial la presentación que hizo del memorial dando respuesta al oficio Nr. 8750 notificado por fijación en lista el 31 de julio de 2009..

Atentamente.


JIMENA ESCOBAR URIBE
C.C. 39.779.452 de Usaquen.
T.P. 68.228